

Ponente: H.C Jaime Javier Meneses

CONCEJO DE BELLO

Proyecto de Acuerdo #005
Acuerdo #009

RECIBIDO POR: *[Signature]*
FECHA: 24-02-05
HORA: 3:35



PROYECTO DE ACUERDO MUNICIPAL #005

(Febrero 24 de 2005)

Febrero 05-2005

"POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA LA REMUNERACIÓN DE LA CONTRALORA GENERAL DE BELLO"

El Concejo Municipal de Bello en uso de sus atribuciones constitucionales en especial las conferidas por Ley 136 de 1994, Decretos N°4176 de 2004,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. Fijese como remuneración mensual de la Contralora General de Bello, la suma de seis millones setecientos dos mil trescientos veintitrés pesos M.L. (\$6.702.323).

ARTÍCULO SEGUNDO. La asignación salarial mensual de la señora Contralora General es retroactiva al primero (1°) de enero del año dos mil cuatro (2.004).

ARTICULO TERCERO. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación legal y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Bello, a los *05* días del mes de *Febrero* de 2005.

Proyecto presentado por: *[Signature]*
EVA INÉS SÁNCHEZ CORTÉS
Contralora General

"El Control Fiscal También es su Responsabilidad"

[Handwritten mark]



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Acuerdo Municipal N° 001, fechado el 15 de febrero de 2005, fija como remuneración mensual de la Alcaldesa municipal de Bello, la suma \$6.702.323, la cual es retroactiva al 1° de enero de 2004.

Según lo preceptuado por el artículo 159 de la Ley 136 de 1994, subrogado por la Ley 617 de 2000, artículo 22, el monto de los salarios asignados a los contralores de los municipios, podrá ser hasta el 100% del salario del alcalde.

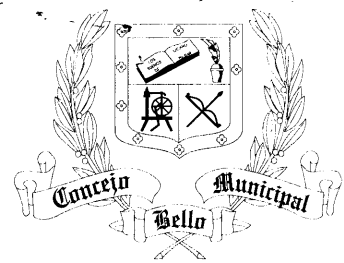
Así las cosas, es viable entonces aumentar el salario de la Contralora General de Bello, partiendo de los lineamientos del decreto 4176 del 10 de diciembre de 2004, por medio del cual el presidente de la República a través del departamento administrativo de la función pública, estableció que a partir del 1 de enero de 2004 y atendiendo la categorización establecida en la Ley 617 de 2000, los alcaldes de los municipios de primera categoría se les asignara un salario mensual correspondiente a seis millones setecientos dos mil trescientos veintitrés pesos m.l. (\$6.702.323), lineamientos que fueron aplicados por el Concejo en el acuerdo municipal antes mencionado.

Con fundamento en lo antes expuesto, someto a aprobación de los Honorables Concejales la asignación salarial referenciada.

Con sentimiento de gratitud.


EVA INÉS SÁNCHEZ CORTÉS
 Contralora General

"El Control Fiscal También es su Responsabilidad"



Un Concejo Nuevo para tod@s

INFORME DE COMISIÓN

La Comisión de Asuntos Económicos se reunió el 02 de marzo de 2005, con el fin de darle primer debate al Proyecto de Acuerdo No 005 de 2005, **"POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA LA REMUNERACION DE LA CONTRALORA GENERAL DE BELLO"**

El Proyecto de Acuerdo pasó su primer debate sin ninguna modificación.

La comisión de asuntos económicos espera que este Proyecto de Acuerdo sea acogido también en su segundo debate.

Atentamente,

COMISIÓN DE ASUNTOS ECONÓMICOS

H. C. OSCAR ANDRÉS PEREZ MUÑOZ
Presidente

H. C. JAIME MENESES MONSALVE
Vicepresidente

H. C. NICOLÁS MARTÍNEZ GONZÁLEZ



Un Concejo Nuevo para tod@s

Bello, marzo 02 de 2005

Señores
HONORABLES CONCEJALES
Municipio de Bello

ASUNTO: Concepto Jurídico sobre la legalidad del proyecto de acuerdo nro. 005 de 2005, "POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA LA REMUNERACION DE LA CONTRALORA GENERAL DE BELLO"

DE LA NORMATIVIDAD JURIDICA:

Constitución Nacional:

"Artículo 313. Corresponde a los Concejos Municipales:

6. Determinar la estructura de la Administración Municipal y las funciones de sus dependencias; las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleo..."

Ley 136 de 1994:

"Artículo 32. Atribuciones: además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la Ley, son atribuciones de los Concejos las siguientes: 9. Organizar la Contraloría y la Personería y dictar las normas necesarias para su funcionamiento".

Ley 617 de 2000:

"Artículo 22. Salario de Contralores y Personeros Municipales o Distritales. El artículo 159 de la Ley 136 de 1994, quedará así: El monto de los salarios asignados a los Contralores y Personeros de los Municipios y Distritos, en ningún caso podrá superar el 100% del salario del Alcalde".



Un Concejo Nuevo para tod@s

Acuerdo 001 de febrero 15 de 2005, Artículo Primero: fijase como remuneración mensual del Alcalde Municipal de Bello (Ant.) la suma de seis millones setecientos dos mil trescientos veintitrés pesos M/L (6.702.323).

Artículo Segundo. La asignación salarial mensual del señor alcalde es retroactiva al primero de enero de 2004.

Es ya de conocimiento nuestro que como soporte jurídico en la aprobación del acuerdo anterior se tuvo en cuenta adicionalmente su ajuste al artículo 150 numeral 19, literal e) de la Constitución Política de Colombia, Ley 4ta de 1992, artículos 10, 11 y 12, Decreto 1919 de 2002 y 4177 del 10 de diciembre de 2004.

CONCLUSIÓN

Con fundamento en la normatividad jurídica enunciada, artículos 150 numeral 19, literal e) y 313 numeral 6 de la Constitución Política de Colombia, Ley 4ta de 1992, Ley 136 de 1994 artículo 32, Ley 617 de 2000 artículo 22, Decretos 1919 de 2002, 4177 de 2004 y el acuerdo 001 de febrero 15 de 2005, puede colegirse que la autoridad competente para establecer el salario de la Contralora General de Bello es esta Corporación; que la cantidad solicitada en el proyecto no excede el salario ya concedido a la Alcaldesa y está enmarcado dentro de los parámetros establecidos por el Gobierno Nacional y las directrices generales de las disposiciones legales. Por todo lo anterior encuentro ajustado a Derecho en todas sus partes el Proyecto de Acuerdo 005 de febrero 24 de 2005 "POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA LA REMUNERACION DE LA CONTRALORA GENERAL DE BELLO" y recomiendo su aprobación.

Este es mi Concepto Jurídico que dejo a su consideración.

Atentamente

CARLOS ALBERTO ARANGO MARTINEZ
Asesor Jurídico.